



Ciudad de México a 5 de febrero de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

- I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 178 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Alcaldías de la Ciudad de México constituyen el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y el gobierno. En ellas se concentran trámites, servicios, programas sociales, orientación jurídica y atención directa a problemáticas cotidianas que impactan de manera inmediata en la calidad de vida de las personas. Por ello, el actuar del personal que labora en las Alcaldías resulta determinante para garantizar un trato digno, igualitario y respetuoso de los derechos humanos.

La Ciudad de México se ha caracterizado por ser una entidad progresista en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, así como en la adopción de políticas públicas orientadas a la inclusión y a la igualdad sustantiva. No obstante, en la práctica cotidiana persisten conductas, decisiones y omisiones por parte de



personas servidoras públicas que evidencian la falta de capacitación constante, especialmente en lo que respecta a la atención de grupos de atención prioritaria.

La capacitación en derechos humanos e igualdad sustantiva no debe concebirse como un acto aislado o eventual, sino como un proceso permanente que permita actualizar conocimientos, fortalecer criterios de actuación y sensibilizar al personal público frente a realidades sociales diversas y complejas. La ausencia de una obligación expresa y periódica de capacitación genera criterios dispares, discrecionalidad y, en algunos casos, prácticas que reproducen estigmas, discriminación o revictimización.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad reforzar el marco normativo vigente, estableciendo de manera clara la obligación de que el personal de las Alcaldías se capacite, al menos dos veces al año, en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, como una medida indispensable para garantizar una atención adecuada, incluyente y con perspectiva de derechos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Si bien la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías deben contar con personal debidamente capacitado, no se precisa la periodicidad, los contenidos mínimos ni la obligatoriedad permanente de dicha capacitación. Esta ambigüedad ha derivado en que, en muchos casos, la formación del personal sea insuficiente, esporádica o meramente formal.

Como consecuencia, se han identificado múltiples casos en los que personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, entre otras, enfrentan tratos inadecuados, falta de sensibilidad, desconocimiento de sus derechos o barreras institucionales para acceder a servicios y programas.

La falta de criterios homogéneos y de una capacitación constante limita la correcta implementación de las políticas de inclusión, debilita la confianza ciudadana en las instituciones y contraviene el principio de igualdad sustantiva que rige el actuar de las autoridades en la Ciudad de México.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La falta de capacitación constante y obligatoria en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva en las Alcaldías de la Ciudad de México tiene un impacto diferenciado y desproporcionado en las mujeres y personas de género diverso, particularmente en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o pertenecen a grupos de atención prioritaria.

En la atención cotidiana que brindan las Alcaldías, persisten prácticas institucionales y criterios de actuación que reproducen estereotipos de género, normalizan desigualdades estructurales y minimizan las violencias que enfrentan las mujeres. Ello se refleja, por ejemplo, en la falta de sensibilidad para identificar situaciones de violencia de género, en la revictimización durante la atención de trámites o solicitudes, y en la orientación deficiente o incorrecta para el acceso a programas, servicios o mecanismos de protección.

La ausencia de procesos de formación periódicos con perspectiva de género propicia que las personas servidoras públicas carezcan de herramientas conceptuales y prácticas para comprender las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres, así como las múltiples formas de discriminación interseccional que pueden presentarse por razón de edad, discapacidad, condición socioeconómica, origen étnico, orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, la carencia de capacitación especializada limita la correcta aplicación de la igualdad sustantiva, entendida no solo como un trato igual ante la ley, sino como la adopción de medidas diferenciadas que permitan corregir desventajas históricas y garantizar el ejercicio pleno de los derechos. Esta situación debilita la capacidad institucional de las Alcaldías para actuar como instancias preventivas y de primer contacto frente a la violencia y la discriminación por razones de género.

La presente iniciativa busca atender esta problemática incorporando la obligación de capacitación mínima semestral en derechos humanos e igualdad sustantiva, con un enfoque transversal de perspectiva de género, a fin de fortalecer las capacidades del personal de las Alcaldías, erradicar prácticas discriminatorias y asegurar una atención pública sensible, incluyente y libre de violencia para todas las personas.



En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. Las Alcaldías, al ser el primer contacto con la ciudadanía, requieren personal altamente capacitado y sensibilizado, capaz de brindar atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

SEGUNDO. La capacitación constante y permanente permite actualizar conocimientos normativos, prevenir actos de discriminación, reducir prácticas administrativas inadecuadas y fortalecer la calidad del servicio público.

TERCERO. La atención a grupos de atención prioritaria exige criterios claros, sensibilidad social y conocimiento especializado, lo cual solo puede lograrse mediante procesos de formación periódicos y obligatorios.

CUARTO. Establecer un mínimo de dos capacitaciones anuales genera certeza jurídica, homologa prácticas en todas las Alcaldías y evita que la formación del personal quede sujeta a la discrecionalidad de cada demarcación.

QUINTO. La profesionalización del servicio público local contribuye a la consolidación de una ciudad incluyente, reduce la incidencia de violaciones a derechos humanos y fortalece la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, particularmente en el Título IX, relativo a las Políticas de Inclusión y Grupos de Atención Prioritaria.

El artículo 176 establece la obligación de las Alcaldías de propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la Constitución Local, a fin de consolidar la igualdad de oportunidades y permitir el desarrollo del nivel de vida de las personas.



El artículo 177 señala que, para tales efectos, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, que trabaje de manera coordinada conforme a los parámetros que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Asimismo, los artículos 178 y 179 refuerzan la obligación de brindar una atención focalizada a las personas conforme a su circunstancia particular y de rendir cuentas sobre las acciones realizadas en favor de los sectores de atención prioritaria.

La iniciativa que se propone no contradice este marco normativo, sino que lo fortalece y desarrolla, al precisar la periodicidad mínima y los temas esenciales de la capacitación del personal de las Alcaldías.

Por lo tanto, la iniciativa es plenamente constitucional, ya que se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política de la Ciudad de México, las cuales reconocen el principio de igualdad, la prohibición de toda forma de discriminación y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, resulta convencionalmente válida, al ser congruente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, que obligan a las autoridades a adoptar medidas de capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas como mecanismo para prevenir violaciones a derechos humanos y garantizar la igualdad sustantiva.

En consecuencia, establecer la obligación de capacitación mínima semestral en derechos humanos e igualdad sustantiva para el personal de las Alcaldías constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar un servicio público incluyente, sensible y respetuoso de la dignidad humana.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 178 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone modificar los artículos 176 y 178 por cuestiones de redacción y de ortografía, asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 177, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer de manera clara y precisa la obligatoriedad de implementar capacitaciones por lo menos dos veces al año, en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, ello en coordinación con las autoridades competentes en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, para garantizar un trato digno, incluyente y sin discriminación en ejercicio de sus funciones.

Sirva como referencia, el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada (sic) Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.	TÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada en la Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir la superación, la atención y el desarrollo del nivel de vida de las personas, así como el acceso a servicios básicos.
Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y	Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y



en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.	en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. Las capacitaciones deberán realizarse por lo menos dos veces al año, por lo que deberán coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, a fin de garantizar un trato digno, incluyente y sin discriminación en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 178. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos (sic) niveles de gobierno.	Artículo 178. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos los niveles de gobierno.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 178 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 176 y 178 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 177, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TÍTULO IX

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada **en la** Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir la superación, **la atención y** el desarrollo del nivel de vida de las personas, **así como** el acceso a servicios básicos.

Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Las capacitaciones deberán realizarse por lo menos dos veces al año, por lo que deberán coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, a fin de garantizar un trato digno, incluyente y sin discriminación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 178. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos **los** niveles de gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
YURIRI AYALA ZÚÑIGA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma

01/02/2026 22:23

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6980261C8B813236F673DAE3

Nombre y extensión: I. CAPACITACIÓN IGUALDAD SUSTANTIVA.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

9dc4c76ac454db6e6000ef7d0065b3e6fbef3a5d1aa2d85b8e8ea0c07fd67cab

Huella digital del contenido del documento firmado:

2c113bf87a3030f941bfc7ecb6e663c4a58921fe57d00450e1e52d5f506a71ba

Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:65b4:3319:389b:6775

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

01/02/2026 22:20

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/02/2026 04:23:18 UTC (01/02/2026 22:23:18 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

a2ab178a-ebac-4601-873d-3db0c9e74f11.cons

Huella digital contenida en la constancia:

2c113bf87a3030f941bfc7ecb6e663c4a58921fe57d00450e1e52d5f506a71ba

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698026AFB870751BE212020A

Derecho

IP: 2806:2a0:a3e:88a0:65b4:3319:389b:6775

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

YURIRI AYALA ZUNIGA

Enviado: 01/02/2026
22:21:47Aceptó Aviso de
Privacidad: 01/02/2026
22:22:43

Visto: 01/02/2026 22:23:11

Confirmado:

01/02/2026 22:23:11.918

Firmado:

01/02/2026 22:23:11.919

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/a2ab178a-ebac-4601-873d-3db0c9e74f11>

